



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08- 001- 31- 03- 014- **2016- 00108**- 00

Señor Juez: Al Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del demandado, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre 23 de 2020.

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Noviembre veintitrés (23) del Año Dos Mil Veinte (2020).**

Leído el informe secretarial que antecede, y constato en el proceso, se observa que el apoderado judicial del demandado presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación pues asegura que ha dado cumplimiento a las cláusulas pactadas en el acuerdo de pago celebrado el 29 de noviembre de 2018, por valor de \$250.000.000, pagos que realizó mediante el traspaso de un automóvil y la entrega de 2 cheques.

El Código General del Proceso en su artículo 461 establece:

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Atendiendo la norma en mención, se observa que no se cumplen los presupuestos para acceder a la solicitud pretendida por la parte demandada, toda vez que, dicha potestad fue limitada como atribución únicamente al ejecutante, por lo tanto, la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación será denegada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovida por la CARLOS ANDRÉS LÓPEZ ROA contra HARLYN VILLALBA REDONDO.
2. Dar cumplimiento al numeral 6° del acta de audiencia celebrada el 14 de junio de 2017, enviando el presente asunto a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles de Barranquilla, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
JUEZ

07

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, **24 DE NOVIEMBRE DEL 2020**

El presente auto se notifica por estado No. **073**

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria